



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2017

ACTOR: MUNICIPIO DE TEHUACÁN, PUEBLA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS

CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancia	Registro
Escrito de Miguel Ángel Romero Calderón, Síndico del	022719
Municipio de Tehuacán, Puebla.	i

El documento referido fue recibido el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribural. Conste∫,

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, el escrito del Síndico del Municipio de Tehuacán, Puebla, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante el cual solicita coeia certificada de la resolución dictada en la presente controversia constitucional; al respecto, se autoriza a su costa la expedición de la copia que solicita, previa constancia que por su recibo se agregue al expediente, la que deberá entregarse por conducto de las personas que autoriza para tal efecto.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero¹ de la Ley Reglamentaria de las Efacciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 278² del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1³ de la referida ley reglamentaria.

Notifiquese.

í

¹ **Artículo 11**. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. [...].

Artículo 278. Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 85/2017

Lo proveyó y firma el Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Leticia Guzmán Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.